



## DECRETO

**Expediente nº:** 1443/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

### DECRETO DE ALCALDÍA

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1040 de 18 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de mayo de 2024.

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** *Ha sido emitida memoria justificativa para la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete.*

En cuanto al contenido, en la memoria justificativa de contratación se establecen los siguientes extremos:

**A) objeto del contrato.-** *servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete.*

**B) Justificación e idoneidad**

**C) Insuficiencia de medios**

**D) Presupuesto, valor estimado y crédito presupuestario:**

D.1.- Presupuesto base de licitación anual ( importe máximo anual que la administración tiene el deber de soportar ) 141243,66 €

D.2.- Presupuesto base de licitación 423730,98 €

D.3.- Valor estimado del contrato 396010,26 €

D.4.- % impuesto aplicable 7%

**E) La no división en lotes por considerarse que:**





*La división en lotes podría comportar un riesgo de hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil desde el punto de vista técnico y económicamente no rentable.*

*También, la necesidad de coordinar a las diferentes empresas para los diferentes lotes podría comportar el riesgo de debilitar la ejecución adecuada del contrato, teniendo en cuenta los escasos medios personales de que dispone este Ayuntamiento.*

*Las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que el servicio tenga un riesgo en su adecuada ejecución y en la consecución de la finalidad pública perseguida, considerando las escasas dimensiones del municipio.*

*Además, la eficacia y la eficiencia del servicio podrían peligrar si se dividiera en lotes.*

*Se considera por tanto que, si este servicio se separa por lotes, la atención y la coordinación con las diferentes empresas acontecerá más complicada la ejecución de las tareas del servicio de jardinería.*

#### **F) Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

*\*\*\*G)\* Procedimiento estableciéndose el procedimiento abierto sin división en lotes y sujeto a regulación armonizada*

#### **H) Criterios de adjudicación ( calidad – precio )**

*H.1) Criterio precio .- 65 puntos*

*H2) Criterio de calidad puntuable automáticamente ( bolsa de horas ) .- 10 puntos*

*H3) Criterio juicio de valor.- memoria presentada por el licitador 25 puntos.*

#### **I) Criterios de solvencia**

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

— Los artículos 17, 19.2e), 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( TRLRHL )





### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO.- Calificación del contrato.-

El contrato pretendido, tiene la consideración de contrato administrativo de servicios, en los términos establecidos en los artículos 17 y 25.1 a) LCSP y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, tal y como dispone el apartado segundo del citado artículo.

Finalmente, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, a tenor del artículo 27.1 a) LCSP, para las cuestiones que se susciten.

#### SEGUNDO.- Procedimiento.-

Conforme a lo establecido en el artículo 131.2 LCSP la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto sin división en lotes de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

Por razón de su valor estimado y de conformidad con el artículo 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada.

**TERCERO.- En cuanto al compromiso del gasto plurianual, dispone el artículo 174.2 b) del TRLRHL, que podrán *adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:***

*b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.*

*El número de ejercicios a que puede aplicarse el gasto no podrá ser superior a cuatro.*

En cuanto a la autorización del gasto plurianual, éste se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto, que para el presente contrato es el siguiente:

Se acredita la existencia de crédito relativa a los recursos económicos para el presente ejercicio 2024 con arreglo a la partida presupuestaria 171.22799 y por importe de 52966,35 €.





Referente al crédito para los ejercicios futuros se estará a lo dispuesto por el artículo 174 del TRLRHL, siendo el importe máximo que el Ayuntamiento tiene el deber de soportar, por anulidades, el siguiente:

Presupuesto 2025.- 141243,66 €

Presupuesto 2026.- 141243,66 €

Presupuesto 2027.- 88277,31 €

**CUARTO.- Competencia**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 /UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será órgano competente la Alcaldesa-Presidenta de la corporación, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto.

**QUINTO Aprobación del expediente**, tal y como dispone el artículo 117.1 LCSP, *completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (...).*

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Examinado el expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.- Aprobar** el procedimiento para la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete, mediante procedimiento abierto previsto en el artículo 156 LCSP, sin división en lotes y sujeto a regulación armonizada por un presupuesto base de licitación de 423730,98 € para un total de 3 años de servicios, ascendiendo el límite máximo de gasto anual que se puede comprometer a:

Presupuesto 2024.- 52966,35 €

Presupuesto 2025.- 141243,66 €

Presupuesto 2026.- 141243,66 €

Presupuesto 2027.- 88277,31 €





**SEGUNDO.- Autorizar** el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 17122799

A) Presupuesto 2024.- 52966,35 €

B) Gasto plurianual ejercicios futuros:

Presupuesto futuro 2025.- 141243,66 €

Presupuesto futuro 2026.- 141243,66 €

Presupuesto futuro 2027.- 88277,31 €

**TERCERO.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato y disponer la publicación del anuncio de licitación.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.-** Designar a los miembros de la mesa de contratación de conformidad con el artículo 326 de la LCSP y que estará compuesta por:

Don Jesus Leandro González Sánchez quien actuará como Presidente de la mesa o quien legalmente le sustituya

Don Domingo Ramos Suárez, Técnico adscrito al Servicio de Contratación y que actuará como Secretario de la Mesa o quien legalmente le sustituya.

Vocales:

Don Angel Sutil Nesta, Secretario General del Ayuntamiento de Agaete o quien legalmente le sustituya

Don Raúl Martel Vega, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Agaete o quien legalmente le sustituya.

Doña Noemí María Rosario Padrón, o quien legalmente le sustituya.

Don Pedro Juan Mendoza Alamo, Ingeniero Municipal o quien legalmente le sustituya.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e





integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Agaete, a la fecha de la firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

